

INFORMO: A la señora Juez que el Centro de Servicios Civil Familia devolvió las gestiones de notificación del demandado con las siguientes anotaciones “El juzgado ordeno notificar al correo llondono@grupog.com.co pero dieron respuesta que solicitan notificar al correo vrivera@grupog.com.co, se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico vrivera@grupog.com.co con forme a la ley 2213 de 2022”.

Posteriormente se recibe correo de la dirección electrónica vrivera@grupog.com.co informando que “el señor JHONY ANDRES SOTO AGUIRRE no se encuentra actualmente vinculado con nuestra empresa, trabajó con nosotros hasta el día 31 de enero del año en curso. Este correo es de uso empresaria de Gutiérrez e Hijos SAS”. va para decidir

Manizales, 11 de diciembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA
DEMANDADA:	JHONY ANDRÉS SOTO AGUIRRE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00727-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las gestiones realizadas por el Centro de Servicios Civil Familia tendientes a la notificación del demandado **JHONY ANDRÉS SOTO AGUIRRE**, para los fines pertinentes, en el mismo sentido se agrega la respuesta de la entidad Gutiérrez e Hijos SAS informando que el correo electrónico es institucional y que el demandado actualmente no labora para dicha empresa.

Tomando en consideración que la notificación electrónica no fue efectiva, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 181 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f140f2d0d2d308e10d6f64178db320e1a78d5e1102b9d22ea294ea7982e938**

Documento generado en 12/12/2023 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>